



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 21 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00319-00
DEMANDANTE:	DORA HELENA CARMONA GALEANO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

### ANTECEDENTES

De un estudio del proceso, evidencia el Despacho que, para el día de mañana 22 de febrero de 2022 se dispuso la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible trámite y juzgamiento, previa vinculación al proceso de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., quienes, una vez notificados por el Despacho, allegaron al plenario, escrito de contestación a la demanda y el poder de quien suscribe dicho escrito con los anexos propios del representante legal. Y que para el estado en que se encuentra el proceso, por error involuntario se omitió pronunciarse sobre este escrito y no se dispuso la notificación conforme al artículo 612 del CGP a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la comunicación a la Procuradora Judicial para los Asuntos Laborales.

Encontrándose el presente proceso pendiente de resolverse las anteriores situaciones procesales, se estima procedente acudir a los lineamientos consagrados en el artículo 42 y 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del c. P. del T y de la S.S., previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia, y en atención a los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

*Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:*

*12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso. preceptúa,  
*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Entorno a lo anterior, se verifica que se dispuso en audiencia del 03 de diciembre de 2021, la vinculación de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. y su notificación, junto con la misma diligencia a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la comunicación a la Procuradora Judicial para los Asuntos Laborales.

Frente a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, es menester traer a colación lo que reza el artículo 612 del CGP, el cual expresa lo siguiente en el referido articulado:

*Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*(...)*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

Así las cosas, y partiendo de estas consideraciones y al revisar el escrito de contestación de la demanda por parte de AVIANCA S.A., escrito que fue presentado de manera oportuna, se dará por contestada la demanda.

Igualmente, se dispondrá por la Secretaría la notificación y comunicación de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la comunicación a la Procuradora Judicial para los Asuntos Laborales.

Conforme lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. EJECER control de legalidad frente en el proceso de la referencia tras evidenciarse que no se ha resuelto el memorial de respuesta de la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., ni se ha efectuado la notificación y comunicación de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la comunicación a la Procuradora Judicial para los Asuntos Laborales.

2. DISPONER por la secretaría del Despacho la notificación y comunicación de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la comunicación a la Procuradora Judicial para los Asuntos Laborales, en los términos establecidos en el artículo 612 del CGP.
3. RECONOCER personería para actuar y en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. a la sociedad de servicios jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. con NIT. 900.949.400-1 y representada legalmente por FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702.
4. TENER como apoderada sustituta de la AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA portadora de la T.P.57.020 del C.S.J. quien cuenta con tarjeta vigente conforme a certificación consultada en el sistema de antecedentes disciplinarios de la página de la Rama Judicial.
5. DAR por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. y, en consecuencia, se fija la fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día **26 de abril de 2022 a la 1:30 p.m.**

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)